

P5_TA(2003)0269

Mujeres y deporte

Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres y el deporte (2002/2280(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 3 y 141 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
- Vistos los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Declaración sobre el deporte, aneja al Tratado de Amsterdam,
- Vista la Declaración del Consejo Europeo de Niza de los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2000, relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes,
- Vista la Declaración del Consejo Europeo de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo de 2000, cuyo objetivo era permitir conciliar más fácilmente la vida profesional y la vida familiar, en particular mejorando las estructuras de cuidado de los niños,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979,
- Vistas la Declaración y la Plataforma de acción resultantes de la cuarta Conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre la mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y la Resolución "Beijing+5" destinada a aplicar la Declaración y la Plataforma de acción de Beijing, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de junio de 2000,
- Vista su Resolución de 14 de octubre de 1987 sobre las mujeres en el deporte¹,
- Vista su Resolución de 4 de julio de 1996 sobre la no participación de mujeres procedentes de determinados países en los Juegos Olímpicos²,
- Vista su Resolución de 13 de junio de 1997 sobre la función de la Unión Europea en el ámbito del deporte³,
- Vista la Resolución del Consejo de Ministros de Juventud de 17 de diciembre de 1999 sobre la dimensión educativa informal de las actividades deportivas de los programas de la Comunidad Europea para la juventud⁴,
- Vista su Resolución de 7 de septiembre de 2000 sobre el informe de la Comisión al Consejo Europeo con vistas a la protección de las estructuras deportivas actuales y al

¹ DO C 305 de 16.11.1987, p. 62.

² DO C 211 de 22.7.1996, p. 36.

³ DO C 200 de 30.6.1997, p. 252.

⁴ DO C 8 de 12.1.2000, p. 5.

mantenimiento de la función social del deporte en el marco comunitario - Informe de Helsinki sobre el deporte¹,

- Vistas las conclusiones de la Conferencia de Ministros de Deportes celebrada en el marco de la Presidencia belga el 12 de noviembre de 2001,
- Vistos la Carta Europea del Deporte y el Código de Ética Deportiva del Consejo de Europa revisados en 2001,
- Vista la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, aprobada por la Conferencia general de la UNESCO, durante su vigésimo período de sesiones celebrado el 21 de noviembre de 1978 en París,
- Vista la Declaración de la 3ª Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la educación física y el deporte, celebrada en Punta del Este del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 (MINEPs III), bajo los auspicios de la UNESCO,
- Visto el apartado 5 del artículo 2 de la Carta Olímpica modificada en 1994,
- Vistas las Conferencias mundiales sobre la mujer y el deporte organizadas por el COI en Lausana en 1996 y en París en 2000,
- Vista la Declaración de Brighton aprobada en la primera Conferencia internacional sobre las mujeres, el deporte y el reto del cambio, celebrada del 5 al 8 de mayo de 1994,
- Visto el Llamamiento a la acción "Estimular el cambio" aprobado en la segunda Conferencia internacional sobre la mujer y el deporte, celebrada en Windhoek el 22 de mayo de 1998,
- Vistas las Conferencias de la red europea "Mujeres y Deporte", celebradas respectivamente en Estocolmo, Atenas, Helsinki y Berlín, de 1996 a 2002,
- Vista la Resolución del Consejo de Europa sobre la Prevención del Acoso y Abuso Sexuales de Mujeres y Niños en el Deporte de marzo de 2000,
- Vista la Carta Olímpica de 23 de septiembre de 2001 y la Olimpiada Cultural 2001-2004 lanzada por el Ministerio de Cultura griego con motivo de los Juegos Olímpicos de Atenas con el fin de restablecer los ideales fundamentales del movimiento olímpico que combinan el deporte y la cultura,
- Vista la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo²,
- Vista la Decisión nº 291/2003/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 6 de febrero de 2003, por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004³,

¹ DO C 135 de 7.5.2001, p. 274.

² DO L 269 de 5.10.2002, p.15.

³ DO L 43 de 18.2.2003, p. 1.

- Vistas la Declaración de Salónica y las conclusiones de la Conferencia "La mujer y el deporte - Antiguos y nuevos estereotipos", organizada por la Presidencia griega de la Unión Europea los días 7 y 8 de marzo de 2003,
 - Visto el artículo 163 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (A5-0167/2003),
- A. Considerando la Declaración del Consejo Europeo de Niza de diciembre de 2000 en la que se estipula que la Comunidad debe tener en cuenta el carácter específico y las funciones sociales, educativas y culturales del deporte, y que desde la Antigüedad el deporte tiene un valor democrático,
 - B. Considerando que el deporte es una de las principales actividades culturales de los europeos; que en la Unión Europea el 29,5 % de los hombres, el 16 % de las mujeres, el 63 % de los muchachos y el 37 % de las muchachas entre los 15 y los 24 años declaran que practican regularmente una actividad física o deportiva,
 - C. Considerando que el acceso a la práctica deportiva es un derecho, que el deporte constituye un medio de afirmación y realización así como un vector de ciudadanía y solidaridad; considerando asimismo que una práctica regular del deporte mejora la salud física y psíquica,
 - D. Considerando la gran desigualdad que existe en el acceso a las prácticas deportivas entre las mujeres y los hombres, pero también entre las propias mujeres según el entorno social y las condiciones de empleo, que pueden limitar el tiempo dedicado al ocio y al deporte,
 - E. Considerando que la práctica de actividades físicas y deportivas constituye un medio privilegiado de reeducación, al igual que un instrumento de integración social para las personas con discapacidades físicas o psíquicas, y que conviene velar en especial por que estas personas de ambos sexos puedan gozar plenamente de su derecho a participar en todos los deportes, a su nivel y de acuerdo con sus propias necesidades,
 - F. Considerando la necesidad de una oferta deportiva que se corresponda con las necesidades de la mujer en cada etapa de su vida, especialmente para la embarazada y la joven madre (con consejos para la práctica de deportes adaptados a su situación), así como para los hombres y mujeres de la tercera edad (proponiéndoles actividades deportivas para su salud física y psíquica),
 - G. Considerando que la educación física en la escuela, instrumento de democratización del deporte y también lugar de reproducción social, es determinante para el ejercicio de una actividad deportiva posterior,
 - H. Considerando que la marginalización de la educación física y de los retos de la coeducación deportiva en los programas escolares de los países de la Europa ampliada son inquietantes a este respecto,
 - I. Considerando que el deporte es un espacio de libertad para las muchachas y las mujeres de todas las edades, una vía hacia el éxito y la emancipación así como, en ocasiones, un medio de resistencia a las dificultades sociales y culturales; señala, sin embargo, que la participación de las mujeres y de las muchachas migrantes en el deporte está por debajo de la media,

- J. Considerando que, a pesar de la supresión de las prohibiciones legales al acceso de las mujeres a las prácticas deportivas, las mujeres siguen practicando menos deporte que los hombres, se distribuyen desigualmente según la naturaleza de los deportes, y siguen estando infrarrepresentadas en la gestión y la toma de decisiones en el ámbito deportivo,
- K. Considerando que las mujeres, infrarrepresentadas entre los deportistas con licencia y en las competiciones oficiales, frecuentan poco los lugares deportivos institucionalizados (clubes, asociaciones), y se dedican principalmente a actividades físicas informales de mantenimiento del cuerpo y de ocio,
- L. Considerando que el deporte es una actividad en la que se representan las identidades sexuales, que las prácticas deportivas siguen siendo territorios muy marcados por el género y estereotipados en los que se reproducen y también se infringen los modelos dominantes de la virilidad y de la femineidad,
- M. Considerando que la práctica deportiva entre la juventud debe aceptar el reto de crear igualdad a partir de la diferencia de los cuerpos; que la adolescencia, caracterizada por la pubertad, es un período de abandono significativo de la práctica deportiva en las muchachas, en particular cuando proceden de medios desfavorecidos,
- N. Considerando la importancia de valorizar los resultados de las deportistas de alto nivel y su papel de modelo para las jóvenes,
- O. Considerando que los atletas de alto nivel son trabajadores, que a este respecto el deporte es competencia del Derecho comunitario en materia de empleo y, especialmente, de la Directiva 2002/73/CE mencionada,
- P. Considerando que las deportistas de alto nivel no se benefician de la igualdad de trato con relación a sus colegas masculinos en lo que respecta a ingresos y recursos financieros (becas de estudios, subvenciones, patrocinadores), así como en materia de reinserción profesional,
- Q. Considerando que el estatuto de atleta de alto nivel confiere a los deportistas de ambos géneros derechos económicos y sociales ofreciéndoles al mismo tiempo un entorno profesional; que en algunos países europeos, este estatuto y las condiciones para su obtención siguen siendo discriminatorios para las mujeres,
- R. Considerando que ha aumentado la participación de las atletas en las competiciones internacionales, pero que el personal técnico y médico, así como los árbitros y los jueces, siguen siendo principalmente hombres (en los Juegos Olímpicos de Sidney las mujeres representaban el 38 % de los atletas, el 8 % del personal técnico y el 4 % del médico),
- S. Considerando que el deporte de alto nivel es un factor de riesgo para la salud de los atletas y, en particular, para las mujeres, expuestas por ejemplo a la "tríada de la atleta" (trastornos alimentarios, amenorrea irreversible, osteoporosis),
- T. Considerando que debe prestarse una atención especial a la prevención y a la lucha contra el acoso y el abuso sexual en el medio deportivo,
- U. Considerando la poca cobertura mediática de que es objeto el deporte femenino y el trato socialmente discriminatorio y sexualmente estereotipado que le dispensan los medios de comunicación,

- V. Considerando la Declaración fundadora de Brighton en 1994, la acción principal del Grupo de Trabajo Internacional sobre las mujeres y el deporte (GTI) y de la red "Europa, Mujeres y Deporte" (EWS),
- W. Considerando que la aplicación en el ámbito deportivo del enfoque integrado en materia de igualdad de los géneros en las políticas y acciones comunitarias, no va acompañada de los recursos humanos y financieros adecuados, ni de los mecanismos de control y de seguimiento necesarios,

Estructurar la cuestión relativa a las mujeres y el deporte

1. Declara que el deporte femenino es la expresión del derecho a la igualdad y a la libertad de todas las mujeres a disponer de su cuerpo y a inscribirse en el espacio público, independientemente de la nacionalidad, la edad, la discapacidad, la orientación de género o la religión;
2. Destaca que el objetivo de la igualdad de oportunidades tiende a la supresión de las barreras entre el deporte llamado "masculino" y el deporte llamado "femenino" y que consiste en favorecer una apertura efectiva de las disciplinas deportivas a los dos géneros y en permitir a cada joven ejercer la actividad física de su elección;
3. Pide a los Estados miembros y a la Unión Europea que garanticen a hombres y mujeres las condiciones de igualdad en cuanto al acceso a la práctica deportiva a todos los niveles y en todas las etapas de la vida, independientemente del medio social y, en especial, a las personas con discapacidad física o psíquica, para las que es importante fomentar el deporte y la actividad física;
4. Pide a la Convención Europea que dé un fundamento jurídico al deporte en el futuro Tratado de la Unión que reconozca sus funciones culturales, educativas y sociales, incluyendo una referencia a la igualdad de acceso de hombres y mujeres a la práctica deportiva y a las responsabilidades;
5. Pide a la Comisión con el fin de apoyar el fomento del deporte femenino en los programas y acciones comunitarios, así como mediante la sensibilización del movimiento deportivo y de los Estados miembros y la difusión de las buenas prácticas;
6. Propone inscribir en la futura estrategia marco comunitaria en materia de igualdad entre hombres y mujeres de 2006-2010 un objetivo operativo dedicado a la participación de las muchachas y de las mujeres en la práctica deportiva;
7. Pide a los Estados miembros, a las ONG y demás organizaciones que presenten proyectos sobre "Las mujeres y el deporte" en el marco del próximo llamamiento de la estrategia marco comunitaria en materia de igualdad entre las mujeres y los hombres de 2001-2005, cuya prioridad será la eliminación de los estereotipos sexistas, en particular en el deporte;
8. Pide a la Comisión que incluya disposiciones destinadas a luchar contra la discriminación en el deporte en las nuevas disposiciones relativas a la discriminación por razones de género que no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre el trabajo basada en el artículo 13 del Tratado;
9. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio pormenorizado sobre la posición de la mujer en el deporte, tal y como se sugirió en la Conferencia de Ministros de Deportes el 12 de noviembre de 2001, y que presente, entre otras cosas, estadísticas sobre la situación

general de la mujer en el deporte y datos sobre el "Gender Budgeting" (integración de la perspectiva de género en el presupuesto);

10. Pide a la Unión Europea que apoye el funcionamiento de la red europea Europa, Mujeres y Deporte (EWS);
11. Pide a la Unión Europea, en particular en el marco de su sexto programa marco de investigación, que estudie las cuestiones de salud, los retos sociales y los desafíos pedagógicos relativos a la participación de las mujeres en el deporte;
12. Expresa su deseo de que el Año europeo de la educación por el deporte sea la ocasión de una reflexión sobre los retos de la coeducación deportiva en la escuela y pide a la Comisión y a los Estados miembros que concedan una prioridad clara a los proyectos que fomentan la práctica femenina del deporte por parte de la mujer;
13. Pide a Eurostat que defina indicadores y que elabore estadísticas europeas sobre la participación de hombres y mujeres en todos los niveles del deporte;
14. Pide a las autoridades gubernamentales que tengan en cuenta sistemáticamente la igualdad de los géneros en su política deportiva, en particular en lo que respecta a la concesión de subvenciones;
15. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que incluyan en los acuerdos bilaterales y de cooperación con terceros países la cuestión relativa a las mujeres y el deporte; pide al Parlamento Europeo que incluya esta cuestión en las negociaciones interparlamentarias y en las reuniones euromediterráneas;
16. Prevé la posibilidad de enviar una delegación de su Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades a la Conferencia europea sobre Europa, Mujeres y Deporte (EWS) que se celebrará del 23 al 25 de abril de 2004 en París y a la Conferencia internacional del GTI del 11 al 14 de mayo de 2006 en Kumamoto;

Desarrollar el deporte escolar y el deporte de ocio

17. Pide a los Estados miembros que devuelvan a la educación física y deportiva un lugar consecuente en la enseñanza escolar y que la consideren un indicador de evaluación de la enseñanza;
18. Pide a los Estados miembros que lleven a cabo un estudio sobre la participación cuantitativa y cualitativa de la juventud en la práctica deportiva escolar y extraescolar y que apliquen los medios adecuados para aumentar la participación de las muchachas en la práctica deportiva y física;
19. Pide a los Estados miembros y a las autoridades competentes que garanticen la formación de los profesores y las profesoras de educación física sobre la cuestión de la coeducación y de los géneros mediante la integración de esta dimensión en sus formaciones, y que sensibilicen a los padres sobre los efectos reductores de los estereotipos;
20. Destaca la importancia de que los niños tengan la posibilidad de acudir a clases de deporte en situación de coeducación a partir del parvulario y la enseñanza primaria; pide a las escuelas, los clubes, las asociaciones y las colectividades territoriales que desarrollen proyectos piloto al respecto;

21. Pide a los Estados miembros que desarrollen políticas de inserción social de los jóvenes por el deporte integrando a las muchachas en su público objetivo y que utilicen, en particular, a tal efecto el objetivo nº 3 de los Fondos estructurales;
22. Pide a las autoridades gubernamentales y a las colectividades territoriales que promuevan y propongan a los jóvenes una amplia gama de actividades deportivas escolares y extraescolares;
23. Insiste en la necesidad de hacer todo lo posible para permitir que las mujeres practiquen una actividad deportiva y física, ofreciendo mejores accesos a las instalaciones deportivas, mediante cursos específicos, horarios reservados y previendo estructuras de acogida para los niños y buenas comunicaciones para acceder a los centros deportivos;
24. Pide al movimiento deportivo que inscriba en sus estatutos la igualdad de acceso de hombres y mujeres a la práctica deportiva, que aplique un plan de acción para la promoción de las mujeres en sus disciplinas, que organice acciones de formación sobre la inclusión de la perspectiva de género y su aplicación y que dedique una línea presupuestaria al deporte aficionado femenino proponiendo prácticas mixtas o creando secciones femeninas;
25. Pide a los Estados miembros y a las autoridades competentes que garanticen la formación y las cualificaciones de los entrenadores deportivos de todos los niveles y que incluyan la dimensión de género en la formación de aquéllos;
26. Pide a las autoridades gubernamentales, a las empresas y a los interlocutores sociales que, en vista de la difícil articulación de la vida profesional, familiar y de ocio, fomenten la práctica deportiva en el lugar de trabajo, especialmente mediante convenios colectivos, y desarrollen de manera especial acciones de apoyo al acceso al deporte de los trabajadores en situación precaria y de las mujeres con dificultades;

Garantizar la igualdad de derechos en el deporte de alto nivel

27. Pide a los Estados miembros y al movimiento deportivo que suprima la distinción entre las prácticas masculinas y femeninas en los procedimientos de reconocimiento de las disciplinas de alto nivel;
28. Pide a las federaciones nacionales y a sus autoridades de tutela que garanticen la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres al estatuto de atleta de alto nivel, garantizando los mismos derechos en lo que respecta a ingresos, condiciones de encuadramiento y de entrenamiento, seguimiento médico, acceso a las competiciones, protección social, formación profesional y reinserción social activa al final de sus carreras deportivas;
29. Pide a las autoridades gubernamentales y deportivas que garanticen la supresión de las discriminaciones directas e indirectas de que son víctima las atletas en el ejercicio de su trabajo;
30. Pide a las empresas que multipliquen las acciones de asociación con las deportistas de alto nivel, valorizando su imagen y favoreciendo sin distinción el conjunto del deporte femenino;
31. Pide a los medios de comunicación que velen por la cobertura equilibrada del deporte femenino y masculino así como por una representación no discriminatoria de las mujeres en el deporte;

32. Propone, en el marco de la revisión de la Directiva 89/552/CEE¹ "Televisión sin fronteras", y especialmente en su artículo 3 bis relativo a la retransmisión de acontecimientos de gran importancia que los Estados miembros velen por que se incluya la dimensión de género en la retransmisión de las competiciones deportivas;
33. Insta a las deportistas a que se organicen para hacer valer sus derechos deportivos, económicos y sociales, y a que recurran a la justicia o denuncien ante las autoridades competentes los casos de discriminación y de acoso;
34. Expresa su deseo de que los próximos Juegos Olímpicos de Atenas sean ejemplares y pide al COI que garantice el carácter mixto de todas las delegaciones nacionales;

Garantizar la salud de la atleta

35. Insta a las federaciones deportivas y a los entrenadores a que extremen la vigilancia en lo que respecta a los cuidados y las condiciones en que se desarrollan las actividades deportivas y a que informen a las deportistas de alto nivel, en particular a las jóvenes, de las consecuencias sobre su salud psíquica, fisiológica, sexual y genética, de un entrenamiento intenso, de un consumo de sustancias dopantes o del menosprecio de las normas alimentarias;
36. Destaca que la feminización y la formación específica del personal deportivo médico y paramédico son necesarias para la protección de la salud de las atletas;
37. Insiste en la necesidad de que se lleven a cabo estudios específicos y en función del género sobre las incidencias del deporte en la salud de los atletas;
38. Considera importante que se acompañe psicológicamente a las atletas ante las transformaciones de su cuerpo o los cuestionamientos sobre su femineidad y que estos aspectos se incluyan en la formación de los entrenadores;
39. Recuerda el derecho inalienable de las deportistas en materia de sexualidad y reproducción y pide que todo ataque a estas libertades sea sancionado;
40. Insta a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente;

Reforzar la participación de las mujeres en la toma de decisiones

41. Constata que la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el deporte encuentra los mismos obstáculos que en los ámbitos político o económico y que requiere el recurso a acciones positivas;
42. Pide a los Estados miembros y a las autoridades de tutela que condicionen su autorización y la concesión de subvenciones a las agrupaciones deportivas y a las autoridades responsables del deporte a disposiciones estatutarias que garanticen una representación equilibrada de hombres y mujeres a todos los niveles y en todos los puestos de responsabilidad y toma de decisiones;

¹ DO L 298 de 17.10.1989, p. 23.

43. Pide a las organizaciones y a las autoridades responsables del deporte que fomenten la participación de las mujeres en las funciones de árbitro y de juez y que instauren la coparticipación en las comisiones médicas y los comités de selección;
44. Pide a las organizaciones deportivas que establezcan programas de formación y tutorías para las atletas con vistas a su reinserción profesional, en particular, como entrenadoras, cuadros técnicos y personal directivo;
45. Pide al movimiento deportivo que cumpla el objetivo del COI en cuanto a participación de las mujeres en la toma de decisiones (20 % de mujeres en las estructuras directivas antes del 31 de diciembre de 2005) y que ésta aumente hasta alcanzar el 30 % en los próximos diez años;

o

o o

46. Encarga su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos de los Estados miembros.